

tancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 194/07, instados por don Joaquín Navarro García representado por el Procurador Sr. Soria Estevan, y dirigido por el Letrado Sr. López Pérez, frente a doña Galina Kurkina, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

« F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por don Joaquín Navarro García representado por el Procurador Sr. Soria Estevan, frente a doña Galina Kurkina, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día seis de julio de dos mil cinco, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, cesando la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, atribuyéndose el uso y disfrute del domicilio conyugal y ajuar doméstico al esposo, al haber abandonado la esposa dicho inmueble.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Galina Kurkina, extiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de octubre de dos mil siete.

EDICTO de 13 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 918/2003. (PD. 4397/2007).

NIG: 1808742C20030013666.

Procedimiento: J. Verbal (N) 918/2003. Negociado E.

De: Don Emilio Mañero Álvarez.

Procuradora: Sra. María del Carmen Adarne Carbonell.

Contra: Don José Ignacio Jiménez Salido y Consorcio de Compensación de Seguros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 918/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Emilio Mañero Álvarez contra José Ignacio Jiménez Salido y Consorcio de Compensación de Seguros sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 178.

En Granada, a 27 de septiembre de 2004. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 918/2003, promovidos a instancia de don Emilio Mañero Álvarez, representado por la procuradora doña María del Carmen Adarne Carbonell y defendido por el letrado don Jesús Plaza Rodríguez; contra don José Ignacio Jiménez Salido, declarado en rebeldía; y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el letrado don José Casanave Ruiz, versando el juicio sobre reclamación por daños en tráfico,

F A L L O

Desestimo la demanda presentada por don Emilio Mañero Álvarez y absuelvo a don José Ignacio Jiménez Salido y al Consorcio de Compensación de Seguros, condenando al actor al pago de las costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ignacio Jiménez Salido, extiendo y firmo la presente en Granada, a trece de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 1186/2006. (PD. 4396/2007).

NIG: 1808742C20060022832.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1186/2006.

Negociado: 4.

Sobre:

De: Doña Blanca María Ferrera Cabrerizo.

Procuradora: Sra. María Jesús Hermoso Torres.

Letrado: Sr. Antonio José García Cabrera.

Contra: Doña Miriam Araus Segura.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1186/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Blanca María Herrera Cabrerizo contra Miriam Araus Segura, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, 18 de julio de 2007.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 144/07

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de desahucio seguidos bajo el núm. 1186/06, a instancia de doña Blanca María Herrera Cabrerizo, representada por la Procuradora doña M.^a Jesús Hermoso Torres, y defendida por el

Letrado don Antonio José García Cabrera, contra doña Miriam Araus Segura, en rebeldía,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en La Zubia, calle Miguel Delibes, núm. 3, 1.ª A, y condeno a doña Miriam Araus Segura a que la desaloje y deje a disposición de doña Blanca María Herrera Cabrerizo, bajo apercibimiento de lanzamiento.

2.º Condeno a doña Miriam Araus Segura a que pague a doña María Herrera Cabrerizo, mil seiscientos treinta y tres euros por rentas y cantidades asimiladas devengadas hasta noviembre de 2006, más el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda, trescientos sesenta euros mensuales desde entonces hasta que entregue la posesión a la actora, y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Juan Ramon Molina Gay, por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la notificación de la sentencia dictada.

En Granada, 19 de julio de 2007.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1254/2006. (PD. 4403/2007).

Procedimiento: J. Verbal (N) 1254/2006. Negociado: 4A
De: Doña Paloma Grund Molina.
Procurador: Sr. José Domingo Corpas.
Letrado: Sr. Febrero Gil, Juan José.
Contra: JIM 2004 Promociones y Construcciones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1254/2006 seguido en el Juzg. de 1ª Instancia Núm. Uno de Málaga a instancia de Paloma Grund Molina contra JIM 2004 Promociones y Construcciones, S.L, se ha dictado el auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzg. de 1ª Instancia Núm. 1 de Málaga. Avda Tomas Beredia, núm. 26.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1254/2006. Negociado: 4A
De: Doña Paloma Grund Molina.
Procurador: Sr. José Domingo Corpas.
Letrado: Sr. Febrero Gil, Juan José.
Contra: JIM 2004 Promociones y Construcciones, S.L.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara enervada la acción de desahucio ejercitada por el Procurador Sr. José Domingo Corpas, en nombre y representación de doña Paloma Grund Molina, frente a JIM 2004 Promociones y Construcciones, S.L. sobre la finca descrita en

el primer hecho de esta resolución. Se imponen las costas causadas a la parte demandada.

Se declara finalizado el juicio.

Entréguese la cantidad consignada a la parte actora, una vez firme la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado JIM 2004 Promociones y Construcciones, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a doce de julio de dos mil siete. El/La Secretario

Finca: Pasaje Noblejas, núm. 3, Local 2, Málaga.

EDICTO de 12 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 125/2006. (PD. 4402/2007).

NIG: 2906742C20060003051.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 125/2006. Negociado: B. Sobre: Acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral.

De: Don Andrés Merino Guerrero y doña Reyes Márquez Recio. Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sr. Sierra Sevilla, Fernando.

Contra: Herencia Yacente de Luis Rosillo Castellón del Águila, Isabel Rein Mac-Kinlay (viuda), Justo Sanemeterio Administrador de la Merc. Lares de Andalucía, S.A. y Lares de Andalucía, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 125/2006 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Andrés Merino Guerrero y Reyes Márquez Recio contra Herencia Yacente de Luis Rosillo Castellón del Águila, Isabel Rein Mac-Kinlay (viuda), Justo Sanemeterio Administrador de la Merc. Lares de Andalucía, S.A., y Lares de Andalucía, S.A. sobre acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 255/07

En Málaga, a treinta de julio de dos mil siete, han sido vistos por el Ilmo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta capital los autos de juicio ordinario núm. 125/07, promovidos por don Andrés Merino Garrido y doña Reyes Márquez Recio, contra la Herencia yacente de don Luis Rosillo Castellón del Águila y contra la entidad «Lares de Andalucía, S.A.», con los siguientes